

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.198

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

DECRETO

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España Nacional de un lado, y, de otro, la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia, a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número ciento seis, en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por modo paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto dimanadas dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. La extracción inferior a mil quinientas pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o me-

nor de quinientas pesetas mensuales, con cargo a cuentas de ahorro de la misma naturaleza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo primero, del Decreto número ciento seis, de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozarán en lo sucesivo de la consideración de fondos libres: a) Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libretas de ahorro por los interesados o por terceros, mediante metálico, efectivo o talones autorizados para la extracción de efectivo. b) Los abonos que se realicen en cuenta corriente, determinados por transferencias o giros bancarios, sobre la misma o diferente plaza, cualquiera que sea el titular de la cuenta receptora, si los fondos transferidos o girados tuvieran en sí la condición de libres. c) Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos comerciales por el titular de la cuenta. d) El disponible de las cuentas de crédito que se concedan en lo futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. La libertad en la formalización de transferencias entre Establecimientos de Crédito, que por excepción se consigna en el párrafo segundo, artículo segundo, del Decreto número ciento seis, se extiende a todos los movimientos de fondos

entre Establecimientos de Crédito que motiven salida material de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación radiquen en provincias que formen parte del territorio ocupado y que los fondos objetos de transmisión sean de su pertenencia y no de terceras personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos quinto, sexto y décimo del Decreto número ciento seis, relativos a concesión de créditos y redescuentos por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que en lo sucesivo se liberen en la parte que no quede sometida a bloqueo, se entenderán sujetas a las restricciones de los artículos primero, segundo y tercero del Decreto número ciento seis, con la modificación establecida en el artículo primero del presente.

Los ingresos, abonos y concesiones de las características reseñadas en el artículo segundo de este Decreto, darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se ocupen a partir de la respectiva fecha de liberación.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRAN-

CO.—El Ministro de Hacienda, *Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet*.

(Boletín Oficial del Estado del día 5 de Junio de 1938.)

Núm. 2.197

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de 21 de Abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

a) Certificado del acta de la sesión y junta en que se acordó el ingreso.

b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.

c) Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.

d) Estatutos de la Asociación.

e) Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado Sindical Provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva, sobre el ingreso en la C. N. S., de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendidos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 1 de Junio de 1938.
Segundo Año Triunfal.—*Pedro González Bueno.*

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Boletín Oficial del Estado del día 4 de Junio de 1938).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.204

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Alaejos, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en los corrales y porquerizas de don Inocencio Santana, vecino de Alaejos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 26 de Abril último («Boletín Oficial» de la provincia, del día 28).

Valladolid, 7 de Junio de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.231

En Geria y en poder del vecino Leandro González, se halla depositada una res lanar de las siguientes señas: oveja, negra, con un agujero en la oreja derecha y de unos 30 kilos de peso.

Lo que se hace público por este periódico oficial, a los efectos del reglamento de reses Mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 10 de Junio de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.205

Catastro de Rústica.—Provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con fecha de hoy ha sido aprobada la caracterización parcelaria del término de Nava del Rey, con arreglo al siguiente

RESUMEN CALIFICATIVO Y CLASIFICATIVO DE SUPERFICIES

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huertas	1. ^a	1	29	60
—	2. ^a	1	04	10
Cereales, leguminosas y tubérculos	Única	7	37	50
Cereal de secano	1. ^a	411	32	60
—	2. ^a	420	68	35
—	3. ^a	456	29	00
—	4. ^a	567	23	65
—	5. ^a	1363	16	15
—	6. ^a	2285	29	12
—	7. ^a	2486	66	43
—	8. ^a	1081	02	60
—	9. ^a	191	14	35
Viñas	1. ^a	147	15	10
—	2. ^a	261	45	60
—	3. ^a	272	57	40
—	4. ^a	153	76	02
—	5. ^a	73	89	10
Pinar albar	1. ^a	10	89	15
—	2. ^a	6	65	60
—	3. ^a	50	05	85
Pinar de propios	Única	1516	25	43
Almendros	Idem	18	75	38
Pradera	Idem	19	27	10
Arboles de ribera	Idem	12	05	80
Eras	1. ^a	24	61	37
—	2. ^a	9	26	77
—	3. ^a	6	51	33
Eriales	Única	264	92	08

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamiento y propietarios, los cuales pueden apelar de este acuerdo, durante quince días, ante la Jefatura del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Jefe provincial del Catastro, *M. Escudero.*

Núm. 2.220

Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia»

EDICTO

A fin de evitar a los patronos y obreros de estas provincias de Valladolid y Palencia los perjuicios consiguientes al envío de cantidades sin la afiliación previa de los obreros o sin indicar el patrono correspondiente y el obrero al que hayan de aplicarse, se hace saber:

1.º Que a todo pago de cuotas del Retiro Obrero y Seguro de Maternidad debe preceder la afiliación del obrero mediante el padrón que facilita la Caja; pues mientras la afiliación no se haga es imposible aplicar el pago.

2.º Que en los giros postales de cuotas de Seguros Sociales debe indicarse el nombre del pa-

trono correspondiente y el del obrero al que se apliquen.

3.º Que la remisión de cantidades sin la previa afiliación del obrero, o una vez hecha ésta el giro postal de aquélla sin expresarse el nombre del patrono y el del obrero dichos, origina un perjuicio al patrono por que no le libera del pago ni de los recursos, responsabilidades y sanciones consiguientes, y perjudica también al obrero por que no se le puede aplicar privándole de las cuotas giradas y de las bonificaciones del Estado y de los intereses anejos que han de formar parte de su pensión de retiro para los afiliados antes de cumplir los 45 años de edad o el capital que los afiliados después de los 45 años han de percibir al llegar a los 65, o en caso de morir antes de esta fecha sus herederos.

Valladolid, 8 de Junio de 1938.
Segundo Año Triunfal.—El Consejero Delegado, *Manuel Martín.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.214

Gaión de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gatón de Campos, 6 de Junio de 1938.—El Presidente de la Junta, *Dionisio Castro.*

Núm. 2.217

Gomeznarro

Don Agapito Vara, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las once, del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector des-

pués que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gomeznarro, 6 de Junio de 1938. — Agapito Vara.

Núm. 2.218

Gomeznarro

Don Isaac Sanz Díaz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las once, del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gomeznarro, 6 de Junio de 1938. — Isaac Sanz.

Núm. 2.215

Villaesper

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Villaesper, 2 de Junio de 1938. El Alcalde, Salvador Alonso.

Núm. 2.216

Villaesper

Habiéndose confeccionado por la Junta los repartimientos generales de utilidades de este término municipal, correspondientes a los pasados ejercicios de 1936 y 1937, formados con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dichos repartimientos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaesper, 2 de Junio de 1938. El Presidente, Gregorio Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.227

JUZGADO MILITAR NÚM. 8

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar número 8, sito

en la Delegación de Hacienda, contra Pedro Pérez Pascual, soltero, de 18 años de edad, carniceiro, domiciliado en Castroponce de Valderaduey, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 9 de Junio de 1938. — El Secretario, B. Gallego Samaniego.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.207

VALLADOLID. — PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 156, del corriente año, sobre daños, por incendio en las casas números 27 y 25 de la calle de la Niña Guapa, en esta ciudad, hecho ocurrido el día 25 de Mayo último, en providencia de esa fecha, y mediante desconocerse el actual paradero de los herederos de la casa número 25 de referida calle de Niña Guapa, y que fué propiedad de Irene Requejo, por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se les instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en aludida causa.

Dado en Valladolid, a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Gonzalo de Medina Bocos. — Por delegación, El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.208

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de incautación y embargo de bie-

nes del expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Donato Merino Alonso y otros, se sacan a pública subasta, por primera vez, y por término de diez días, los siguientes bienes embargados a los encartados, que luego se dirán:

Dimas García Fernández

Dos hectolitros de vino y el vino contenido en tres carrales, de unos quince cántaros cada uno, aproximadamente, cuyo vino, que de ellos en limpio pueda resultar, a cuarenta y cinco pesetas noventa céntimos el hectolitro, con arreglo a la tasa fijada para el presente mes.

Donato Merino Alonso

El vino contenido en un carral, de unos treinta cántaros, cuyo vino, que de él en limpio pueda resultar, al mismo precio indicado.

Florencio Fernández Soleño

El vino que contienen dos vasijas, una de diez cántaros, próximamente, y otra de treinta, cuyo vino, que en limpio pueda resultar, a referido precio.

Todo el liquido referido es de graduación alcohólica, el del primero, diez grados y dos décimas; el del segundo, igual graduación, y el del tercero, de diez grados.

Prudencio Fernández Soleño

Unos dos cántaros de vino, con la graduación alcohólica de ocho grados y tres décimas, al mismo precio.

Las personas que se interesen en la adquisición del vino mencionado se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual, y hora de las doce, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas inferiores a referido precio y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El expresado líquido se encuentra depositado en poder de don Cirino Calvo, de Melgar de abajo, en donde podrá examinarse.

Villalón, tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Telesforo de las Heras. — El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.224

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de la capital****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO**

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación a los herederos de doña Luisa Domingo García, fallecida en esta ciudad, calle de la Cruz Verde, número 13, en estado de soltera, doña Rosario Martín Nieto, doña Carolina y doña Dolores Valdés Crespo, que figuran con domicilio en la calle de Mendizábal, número 8, de esta capital, y en la actualidad en ignorado paradero, por débitos a la Hacienda por el impuesto de Derechos Reales y presupuesto de 1934, se decretó por la Tesorería de Hacienda, en 11 de Mayo último, la siguiente:

Providencia.— «En uso de la facultad que me confiere el artículo 133 del Estatuto de Recaudación, declaro incursos en apremio a los deudores expresados en la presente certificación de débitos, que se anotará en el registro correspondiente y se remitirá seguidamente a la entidad recaudadora para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 129 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder los deudores al concepto de contribuyentes. Los deudores vendrán obligados a satisfacer el diez o veinte por ciento comprendido en el artículo 130, más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecución.»

Deudores, herederos de doña Luisa Domingo García, domicilio consignado en el documento cobratorio, Mendizábal, número 8.—Débitos por Derechos Reales, liquidación número 1.193 por el capital relicto de 1934, 923,12 pesetas; recargos y gastos, 190,63; en total, 1.113,75 pesetas.

Deudora, doña Rosario Martín Nieto, Mendizábal, número 8.—Débitos por Derechos Reales, herencia y Retiro Obrero, liquidaciones números 1.194 y 53, de 1934, 4.102,25 pesetas; recargos y gastos, 832,45 pesetas; en total, 4.934,70 pesetas.

Deudora, doña Carolina Valdés Crespo, Mendizábal, número 8.—Débitos por Derechos Reales, herencia y Retiro Obrero, liquidaciones números 1.195 y 55, de 1934, 7.995,45 pesetas; recar-

gos y gastos, 1.611,09 pesetas; en total, 9.606,54 pesetas.

Deudora, doña Dolores Valdés Crespo, Mendizábal, número 8.—Débitos por Derechos Reales, herencia y Retiro Obrero, liquidaciones números 1.196 y 54, de 1934, 7.995,45 pesetas; recargos y gastos, 1.611,09 pesetas; en total, 9.606,54 pesetas.

Y no habiendo podido llevarse a efecto las notificaciones y requerimientos a los deudores expresados, por haber desaparecido de los domicilios que se consiguan, ignorándose su actual paradero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de la presente la providencia que antecede, requiriéndoles de inmediato pago de los débitos expresados, que si los realizan dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, vendrán obligados a satisfacer tan solo el diez por ciento sobre el débito, y que transcurrido este plazo será exigible en todo caso el veinte por ciento y se procederá a la ejecución, según dispone mencionada disposición, y se les previene que si no comparecen en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo indicado, con quienes puedan entenderse las actuaciones sucesivas se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento y sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 2.003

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena****ANUNCIO**

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1933 al 1937 y pueblo de Castroverde de Cerrato, se ha dictado la siguiente:

Providencia.— Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas

de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de don Pedro de la Fuente Iscar.—Débito, 71,80 pesetas.

Una casa con su corral y pajar, situada en la calle Mayor, número 2, superficie 86 metros; linda derecha, entrando, calleja; izquierda y frente, calle Mayor, y espalda, Lino Escudero.

Deudor, don Isidoro Uribe de la Cal.—Débito, 4,08 pesetas.

Una novena parte de lagar, situado en la calle Alta, número 11, superficie 60 metros cuadrados, todo él, siendo sus linderos, entrando, cueva de María Burgueño; izquierda y frente, camino de la villa, y espalda, terreno baldío.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Castroverde de Cerrato, 16 de Mayo de 1938.—Ursicino Moro.

Núm. 2.002

DIPUTACION PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena****ANUNCIO**

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de

contribución urbana de los años 1933 al 1937, y pueblo de Quintanilla de Trigueros, se ha dictado la siguiente:

Providencia.— Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de la deudora que a continuación se expresa y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Dolores Ortega.—Débito, 8,80 pesetas.

Una bodega en la calle Mayor, número 31; linda derecha, con Isidro Cantera; izquierda, Mariano Caballero; testero, la cuesta, y frontis, calle Mayor.

Deudora, doña Dolores Ortega.—Débito, 77,42 pesetas.

Una casa en la calle de la Rinconada, número 2; linda derecha, Mónica Rodríguez; izquierda, Nicolás Rodríguez; testero, el mismo y Venancio Calvo, y frontis, la misma calle.

Deudora, doña Dolores Ortega.—Débito, 15,90 pesetas.

Una panera en la calle de Carnicerías, número 12; linda derecha, calle de la Rinconada, e izquierda y testero, casa de Fibicio Caballero.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresada deudora o persona que la represente, se la notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que la han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; aperebiéndola que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio y representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Quintanilla de Trigueros, 17 de Mayo de 1938.—Ursicino Moro.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial